

Rad. 680013110004-2021-00123-00 UNION MARITAL DE HECHO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de marzo de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

ROSALBA SINUCO DELGADO a través de Defensor Público adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Santander, presenta demanda de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO en contra de RUTH BENAVIDES GUZMAN, MELBA ASTRID BENAVIDES GUZMAN, ELKIN ANTONIO BENAVIDES GUZMAN y YINNETH BENAVIDES GUZMAN herederos determinados del causante RITO ANTONIO BENAVIDES CELIS.

El artículo 90 del CGP contempla que mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales. 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante. 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario. 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Revisada la demanda y anexos, se observa que no se reúnen los requisitos previstos en el Código General del Proceso y Decreto No 806 del 4 de junio de 2020, por lo que la demandante deberá subsanar los siguientes defectos:

- **1.** Deberá indicar en los hechos de manera clara, precisa y detallada las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrolló la convivencia marital, a fin de garantizar a la parte demandada su derecho a la defensa y debido proceso, así como para los fines sustanciales pertinentes.
- **2.** Deberá indicar si ya fue abierto el proceso de sucesión del causante y presunto compañero RITO ANTONIO BENAVIDES CELIS.
- **3.** Omitió acreditar con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos al lugar de notificación de la demandada YINNETH BENAVIDES GUZMAN. (artículo 6º).

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,



PRIMERO: INADMITIR la demanda de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO formulada por ROSALBA SINUCO DELGADO en contra de RUTH BENAVIDES GUZMAN, MELBA ASTRID BENAVIDES GUZMAN, ELKIN ANTONIO BENAVIDES GUZMAN y YINNETH BENAVIDES GUZMAN herederos determinados del causante RITO ANTONIO BENAVIDES CELIS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo establece el artículo 90 del CGP, concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DIAS** para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de su rechazo, debiendo allegar **nuevo escrito** con las adecuaciones y anexos señalados al correo electrónico del Despacho, <u>j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>.

TERCERO: Al presentar el escrito de subsanación ante este Despacho, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos a la dirección de residencia de la demandada **YINNETH BENAVIDES GUZMAN**, allegando las evidencias correspondientes, de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Ana Luz Flórez Mandoza ANA LUZ FLOREZ MENDOZA Juez

aperior de la Judicatura



República de Colombia

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO Nº **040** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **24 DE MARZO DE 2021**.

> ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS Secretaria Juzgado 4º. De Familia